



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Tratándose de los Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales, Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las fuentes de financiamiento de referencia.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde en sus ámbitos de competencia, al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y Secretaría de Administración; al Poder Judicial del Estado por conducto del Consejo de la Judicatura; al Poder Legislativo del Estado por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos Estatales, determinar las normas y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto, según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a la estructura funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; los calendarios de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y de metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Auditoría:** Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- VI. **Austeridad del Estado:** Conducta de las personas servidoras públicas y política de Estado que los Ejecutores de gasto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios deberán acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que ocurre cuando la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, exceptuando la amortización de la deuda, es mayor o igual a cero;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VIII. **Calendario de Presupuesto:** Asignaciones mensuales en las que se dividen los montos totales contenidos en el Presupuesto de Egresos;
- IX. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- X. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;
- XI. **Clasificación Económica:** Ordena las asignaciones presupuestarias según su naturaleza económica y objeto. Se conforma de las clasificaciones por tipo y objeto del gasto;
- XII. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XIII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento;
- XIV. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Instrumento presupuestario que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, registrándolos de forma sistemática y homogénea en capítulos, conceptos y partidas;
- XV. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones;
- XVI. **Clasificación Programática:** Organiza el Presupuesto de Egresos del Estado de forma representativa y homogénea con las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XVII. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XVIII. **Contingencias:** Situaciones extraordinarias o de eventualidades tales como los fenómenos perturbadores establecidos en las fracciones XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 4 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, así como los económicos, que por su naturaleza coyuntural no se incluyen dentro de los presupuestos de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal. Dichas asignaciones pueden ser de gasto corriente o de capital;
- XIX. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XX. **Decreto:** Al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 y sus Anexos;
- XXI. **Dependencias:** Administración Pública Centralizada integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados;
- XXII. **Disciplina Presupuestaria:** Política de gasto encaminada a conducir a los Ejecutores de gasto, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto aprobado, con apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XXIII. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXIV. **Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XXV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXVI. **Entidades:** Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos;
- XXVII. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXVIII. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXIX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXX. **Gasto no Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXXI. **Gasto Programable:** Asignaciones que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo que están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXXII. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios; el cual es un referente para el seguimiento de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser estratégicos o de gestión;

- XXXIII. **Informe de Avance de Gestión Financiera:** Al informe a que se refiere el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;
- XXXIV. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada del seguimiento y evaluación por si o a través de terceros, de las políticas, programas y acciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, orientada al logro de resultados y la mejora continua de los mismos;
- XXXV. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXVI. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXXVII. **Ley de Austeridad:** Ley Estatal de Austeridad Republicana;
- XXXVIII. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIX. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XL. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XLI. **Órganos Autónomos:** Entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o creados mediante ley, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XLII. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XLIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XLIV. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLV. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de gasto realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- XLVI. **Subsidios:** Asignaciones de recursos públicos destinadas al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XLVII. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que recibe el Estado de Oaxaca, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVIII. **Unidades de Administración:** Órganos o Unidades Administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras orgánicas autorizadas, y
- XLIX. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, por fuente de financiamiento, por tipo de gasto, por objeto de gasto, programático y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La evaluación de los programas corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Artículo 4. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y demás servidores públicos responsables, cuidarán que el ejercicio de los recursos públicos se realice conforme a los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida y bienestar en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de mayor vulnerabilidad;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados;
- V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios, y
- VI. Eficientar el gasto público, respondiendo a las medidas de austeridad republicana.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a los objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los instrumentos administrativos que de éste se deriven.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley y demás disposiciones aplicables, los Ejecutores de gasto a través de sus servidores públicos deberán respaldar todas las operaciones presupuestarias con la documentación original justificativa y comprobatoria, producto de su gestión financiera, entendiéndose esta como las acciones, tareas, procesos y actividades directamente relacionadas con el ejercicio del presupuesto, la administración, ministración, manejo, custodia y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

aplicación de los fondos y todo recurso público que les sea asignado, según corresponda en el ámbito de competencia de las áreas que intervengan para autorizarlo.

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General los Ejecutores de gasto en su carácter de entidades fiscalizables, estarán obligados a conservar, custodiar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las Matrices de Indicadores de los Programas Orientados a Resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados se detallan en el **Anexo 1** del presente Decreto.

Los indicadores de los Programas Orientados a Resultados que cada Unidad Responsable empleará para verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2025, serán publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 6. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto y de las Unidades de Administración, se abstendrán de adquirir compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto o el monto del presupuesto aprobado.

Al respecto, la Auditoría, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Autónomos; y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que las personas titulares de los Ejecutores de gasto y de las Unidades de Administración se abstengan de realizar los actos señalados en el párrafo anterior. Por lo cual no se reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en las Leyes y el presente Decreto.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y los servicios por la celebración de contratos plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, a más tardar el 15 de enero de 2026 deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y/o devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Tratándose de recursos estatales, los Ejecutores de gasto deberán observar lo dispuesto en el artículo 50, tercer párrafo de la Ley.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el Sistema electrónico.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, deberá notificar a las Dependencias y Entidades el fallo de las licitaciones para que éstas registren el monto comprometido o devengado en el Sistema electrónico.

La recalendarización y el ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 8. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 10. Los Ejecutores de gasto previo al trámite o suscripción de convenios u otro instrumento jurídico que implique compromisos presupuestarios de recursos estatales, con Dependencias y Entidades Federales, organismos nacionales e internacionales y asociaciones civiles no lucrativas, que tengan por objeto transferir o asignar recursos federales, o para ejecutar programas o proyectos de inversión pública, deberán contar invariablemente con el dictamen de disponibilidad presupuestaria emitido por la Secretaría.

La Secretaría contará con diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de dictamen de disponibilidad presupuestaria, para la revisión y análisis del convenio o instrumento jurídico, y emitirá el dictamen una vez que el Ejecutor de gasto solviente todas las observaciones correspondientes, en caso de existir.

Artículo 11. Las Unidades Responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el Sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe y tipo de adecuación solicitada, dicha actualización deberá informarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa. Excepto cuando se trate del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuidando que no se afecte el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el presente Decreto.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles; inversión pública; e inversiones financieras y otras provisiones, reduciendo a otros capítulos de gasto, excepto servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los Ejecutores de gasto deberán registrar en el Sistema electrónico todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada en el presupuesto modificado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 14. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Lo anterior deberá ser reportado por cada Ejecutor de gasto que reciba recursos derivado de dicha reasignación, en el Informe de Avance de Gestión Financiera, con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos aprobado a los Ejecutores de gasto, en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Dichos ajustes deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas contenidos en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las economías y los ahorros presupuestarios que se deriven del seguimiento del ejercicio del gasto, serán concentrados periódicamente por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Tratándose del capítulo de servicios personales, al detectar economías y ahorros presupuestarios la Secretaría realizará los ajustes, sin que para ello requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

En caso de detectar inconsistencias en la captura de compromisos, los Ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo deberán cancelar los compromisos en el Sistema electrónico para la concentración de saldos, cuando así lo instruya la Secretaría.

Las economías y los ahorros presupuestarios que se obtengan durante o al cierre del ejercicio, incluyendo los que resulten de los artículos y previsiones contempladas en el presente Decreto, se podrán reasignar para mantener el Balance Presupuestario Sostenible, para la atención de contingencias o para el fortalecimiento de estrategias y líneas de acción contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, reasignación que atenderá los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa y legal respectiva para cada caso.

Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal y se realizarán conforme a los plazos y requisitos que establezca la Secretaría.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 17. Los ingresos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos disponible. El ejercicio del gasto se deberá sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 19. Los Ejecutores de gasto observarán obligatoriamente las disposiciones específicas en términos y fechas que emita la Secretaría relativas al precierre o cierre del ejercicio presupuestal, vencidos dichos plazos no podrán realizar trámite alguno respecto de los recursos estatales.

La presente disposición exceptúa al gasto no programable, así como lo referente a recursos federales ya que estos últimos deberán observar la vigencia establecida en el convenio, reglas de operación o calendario de ejecución que les da origen.

Artículo 20. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando al cierre o durante el ejercicio fiscal se obtengan ingresos excedentes se observará lo siguiente:

- I. Los derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Los provenientes de Transferencias Federales Etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 22. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, convenio o cualquier otro instrumento legal con instancias federales que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 24. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, el gasto asignado asciende a: \$103,000,967,838.00 (Ciento tres mil millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 25. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$618,488,605.90 (Seiscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cinco pesos 90/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	478,511,600.06
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	139,977,005.84
Total General	618,488,605.90



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 26. Al Poder Judicial se asignan: \$1,148,902,573.10 (Un mil ciento cuarenta y ocho millones novecientos dos mil quinientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	253,779,552.75
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	88,753,392.69
Salas	165,026,160.06
Consejo de la Judicatura	895,123,020.35
Órganos de Administración Internos	380,202,469.54
Órganos Jurisdiccionales	514,920,550.81
Total General	1,148,902,573.10

Artículo 27. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a: \$2,950,712,614.36 (Dos mil novecientos cincuenta millones setecientos doce mil seiscientos catorce pesos 36/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	49,844,391.82
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	317,039,939.91
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,412,111,327.93
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,815,230.22
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	34,340,139.10
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	955,468,648.43
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	73,737,678.35



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca	57,031,362.69
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	38,323,895.91
Total General	2,950,712,614.36

Artículo 28. En el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes equivale a la cantidad de: \$224,447,070.91 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setenta pesos 91/100 M.N.).

Se asigna la cantidad de: \$1,482,869.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la liquidación de partidos políticos.

Para el almacenamiento, desechamiento y reciclado de documentación y material electoral se destina la cantidad de: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Se destina la cantidad de: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para las elecciones extraordinarias por el régimen de partidos políticos y para las elecciones ordinarias y extraordinarias por los Sistemas Normativos Indígenas se asigna la cantidad de: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Para la equidad de género y la no discriminación se destina la cantidad de: \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 29. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de: \$75,732,359,785.13 (Setenta y cinco mil setecientos treinta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 13/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	25,754,535,423.88
Sector Central	25,754,535,423.88
Administración Pública Paraestatal	49,977,824,361.25
Organismos Públicos Descentralizados	48,721,526,831.96



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fideicomisos Públicos	77,305,493.69
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,178,992,035.60
Total General	75,732,359,785.13

Artículo 30. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$22,550,504,259.51 (Veintidós mil quinientos cincuenta millones quinientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones	5,842,610,951.31
Fondo de Fomento Municipal	1,779,961,032.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	65,034,364.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	311,156,251.20
Fondo de Compensación	121,054,693.00
Impuesto Sobre la Renta	283,349,325.00
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	43,312,473.00
Fondo Municipal del Impuestos a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	122,038,186.80
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,792,946.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,876,511,218.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,089,676,209.00
Otros Incentivos	7,006,609.60
Total General	22,550,504,259.51

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el Congreso y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como se indica en el **Anexo 2**.

Artículo 31. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	74,199,228.05
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	21,288,988.91
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	14,203,266.69
Total General	109,691,483.65

Artículo 32. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	227,286,326.22
Intereses de la Deuda Pública	1,843,245,480.95
Gastos de la Deuda Pública	4,573,452.74
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	56,000,000.00
Total General	2,131,105,259.91

Artículo 33. El costo financiero y el desglose de la Deuda Pública por tipo de deuda, fuente de pago y tipo de acreedor se detalla en el **Anexo 3**.

Artículo 34. La asignación presupuestaria para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a: \$281,794,772.33 (Doscientos ochenta y un millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.); previsión determinada conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) de la Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La distribución del importe anterior, la realizará Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 35. La asignación presupuestal destinada a cubrir las aportaciones patronales de los Ejecutores de gasto a favor del Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca, correspondiente a los trabajadores al servicio de los mismos, así como las aportaciones extraordinarias de carácter estatutario que cubre el Estado, se conforma como se detalla a continuación:

	Pesos
Aportación patronal	866,567,171.37
Aportación extraordinaria	880,762,462.87
Total General	1,747,329,634.24

Artículo 36. La asignación presupuestal destinada a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatad	4,131,185,751.55
Federal	36,363,126,589.73
Total General	40,494,312,341.28

Artículo 37. El importe total previsto para las Instituciones de Educación Superior asciende a: \$2,468,088,750.14 (Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 14/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,201,968,611.14
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	35,484,931.96
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	35,763,218.46
Novauniversitas	45,567,939.70
Universidad de Chalcatongo	21,651,707.15



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Universidad de la Cañada	41,924,351.28
Universidad de la Costa	22,198,757.85
Universidad de la Sierra Juárez	46,083,633.41
Universidad de la Sierra Sur	144,351,145.79
Universidad del Istmo	122,332,162.79
Universidad del Mar	245,116,181.20
Universidad del Papaloapan	152,484,475.26
Universidad Tecnológica de la Mixteca	227,530,557.96
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	16,897,262.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	47,765,924.01
Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos"	11,886,282.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	18,156,260.18
Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec	12,462,674.00
Afrouniversidad Politécnica Intercultural	12,462,674.00
Universidad Intercultural del Pueblo	6,000,000.00
Total General	2,468,088,750.14

Las Instituciones que se encuentren sujetas a la concurrencia de recursos entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, se ajustarán a los convenios o anexos correspondientes.

Artículo 38. Se asignan recursos por un importe de: \$601,624,535.76 (Seiscientos un millones seiscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), en el presupuesto de los Ejecutores de gasto para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 39. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de: \$35,798,019.18 (Treinta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil diecinueve pesos 18/100 M.N.).

Artículo 40. Se asignan recursos por un importe de: \$122,681,352.20 (Ciento veintidós millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.),



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

en el presupuesto de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, para el mantenimiento de los Sistemas de Alertamiento Sísmico y la contratación del Seguro de Riesgos Catastróficos.

Artículo 41. El Gobierno del Estado prevé recursos por la cantidad de: \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la atención de las medidas y acciones establecidas en el “Programa de Acciones Estratégicas para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas Contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, 2024-2025”.

Artículo 42. En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Disciplina y 36 fracción II, inciso f) de la Ley, con cargo a su presupuesto, los Ejecutores de gasto ejecutarán un importe de hasta: \$56,000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, que se encuentren bajo el supuesto establecido en el artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos por programas orientados a resultados, atendiendo a la clasificación por fuente de financiamiento, se encuentra en el **Anexo 4**.

Capítulo Primero **Compromisos de Pago y Obligaciones Plurianuales**

Artículo 44. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$25,919,200.00 (Veinticinco millones novecientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- a. Contratación plurianual del proyecto denominado “Contratación integral para la infraestructura de voz, datos y ciberseguridad en Ciudad Administrativa y Palacio de Gobierno, servicios de conectividad en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como la implementación de infraestructura de conectividad inalámbrica en Ciudad Administrativa, Palacio de Gobierno y el Edificio Saúl Martínez de Ciudad Judicial”, autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestaria expedido por la Secretaría el quince de junio del año dos mil veintitrés. Se destinará la cantidad de: \$23,460,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y;
- b. Contratación plurianual de la prestación de servicios de provisión de capacidad satelital en banda “C”, autorizado mediante dictamen de disponibilidad



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

presupuestaria expedido por la Secretaría el quince de junio del año dos mil veintitrés. Se destinará la cantidad de: \$2,459,200.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Título Tercero Clasificaciones del Gasto

Artículo 45. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente distribución, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	25,754,535,423.88
Gubernatura	275,279,524.16
Secretaría de Gobierno	422,200,643.99
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	2,828,880,368.67
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones	414,527,865.38
Secretaría del Trabajo	47,636,727.45
Secretaría de Movilidad	393,411,135.38
Secretaría de las Culturas y Artes	292,333,010.57
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	155,989,359.79
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	56,234,743.49
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	442,370,943.43
Secretaría de Finanzas	1,243,000,056.15
Inversión, Previsión y Paripassu	12,067,904,254.88
Secretaría de Finanzas-Normativa	2,352,704,138.85
Secretaría de Administración	1,729,926,413.41
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	905,446,764.82
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	227,183,232.79
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	670,631,748.19



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Coordinación de Comunicación Social	340,583,068.01
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	14,852,448.19
Instituto de Planeación para el Bienestar	195,086,150.49
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	39,727,865.51
Secretaría de Desarrollo Económico	285,190,767.91
Secretaría de Turismo	164,765,650.15
Secretaría de las Mujeres	53,811,440.73
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	66,816,694.53
Secretaría de Educación Pública	68,040,406.96
Poder Legislativo	618,488,605.90
Congreso del Estado	478,511,600.06
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	139,977,005.84
Poder Judicial	1,148,902,573.10
Tribunal Superior de Justicia	253,779,552.75
Consejo de la Judicatura	895,123,020.35
Órganos Autónomos	2,950,712,614.36
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	49,844,391.82
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	317,039,939.91
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,412,111,327.93
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,815,230.22
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	34,340,139.10
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	955,468,648.43
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	73,737,678.35
Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca	57,031,362.69



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	38,323,895.91
Organismos Públicos Descentralizados	48,721,526,831.96
Caminos Bienestar	336,352,184.33
Casa de la Cultura Oaxaqueña	42,937,827.43
Centro de las Artes de San Agustín	11,193,183.16
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,449,366,929.97
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	1,027,073,327.74
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	272,408,310.99
Vivienda Bienestar	125,399,372.85
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	346,548,330.38
Comisión Estatal Forestal	24,260,084.58
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	6,517,122.29
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	12,392,581.41
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	5,598,490.26
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	170,930,842.78
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	72,904,338.59
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	82,987,893.80
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	107,194,227.86
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	580,390,790.60
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	32,574,211.21
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	9,541,870.91
Instituto Estatal de Educación para Adultos	208,889,867.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	30,993,389,772.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa	57,574,094.97
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	35,484,931.96
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	35,763,218.46
Novauniversitas	45,567,939.70
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	411,251,408.06
Servicios de Salud de Oaxaca	10,011,008,255.90
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	509,034,218.54
Universidad de Chalcatongo	21,651,707.15
Universidad de la Cañada	41,924,351.28
Universidad de la Costa	22,198,757.85
Universidad de la Sierra Juárez	46,083,633.41
Universidad de la Sierra Sur	144,351,145.79
Universidad del Istmo	122,332,162.79
Universidad del Mar	245,116,181.20
Universidad del Papaloapan	152,484,475.26
Universidad Tecnológica de la Mixteca	227,530,557.96
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	16,897,262.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	47,765,924.01
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	123,343,971.25
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	21,767,389.62
Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca	3,075,386.44
Coordinación de Delegados de Paz Social	28,071,166.37
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	86,535,761.92
Instituto del Deporte	78,323,012.82
Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca	48,887,378.63



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”	11,886,282.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	18,156,260.18
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	13,176,393.11
Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado	70,238,185.20
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	14,203,266.69
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca	6,718,578.82
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	17,845,542.99
Archivo General del Estado de Oaxaca	14,856,161.19
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca	5,973,969.46
Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec	12,462,674.00
Afrouniversidad Politécnica Intercultural	12,462,674.00
Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños	14,670,990.84
Universidad Intercultural del Pueblo	6,000,000.00
Fideicomisos Públicos	77,305,493.69
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	71,296,840.45
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	6,008,653.24
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,178,992,035.60
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	1,178,992,035.60
Municipios	22,550,504,259.51
Municipios - Participaciones y Aportaciones	22,550,504,259.51
Total General	103,000,967,838.00

Artículo 46. La asignación considerada para la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en la Clasificación Administrativa prevé



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

recursos destinados a la devolución de los servicios efectivamente prestados por los concesionarios que tienen a su cargo realizar la verificación vehicular en el año 2025.

Artículo 47. Los recursos asignados al Hospital de la Niñez Oaxaqueña en las partidas de: materiales, accesorios y suministros de laboratorio; material médico y de cirugía, y medicinas y productos farmacéuticos, se destinarán privilegiando la adquisición de insumos relacionados a la atención de las niñas y niños con padecimientos oncológicos. Los montos presupuestados en estas partidas no son transferibles a otras partidas presupuestarias.

La adquisición de dichos insumos deberá realizarse mediante licitación pública estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 48. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	75,974,441,559.98
Gasto de Capital	15,221,118,047.32
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	2,131,105,259.91
Pensiones y Jubilaciones	1,089,986,138.28
Participaciones	8,584,316,832.51
Total General	103,000,967,838.00

Artículo 49. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	8,406,976,362.44
Materiales y Suministros	566,590,961.29
Servicios Generales	1,840,642,367.15
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	62,160,541,798.38



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	123,688,110.62
Inversión Pública	5,220,918,718.70
Participaciones y Aportaciones	22,550,504,259.51
Deuda Pública	2,131,105,259.91
Total General	103,000,967,838.00

Artículo 50. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

	Pesos
Servicios personales	8,406,976,362.44
Remuneraciones al personal de carácter permanente	3,363,956,945.41
Haberes	1,009,605,111.00
Sueldos base al personal permanente	2,354,351,834.41
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	417,565,840.15
Honorarios asimilables a salarios	212,171,928.96
Sueldos base al personal eventual	204,992,824.99
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	401,086.20
Remuneraciones adicionales y especiales	1,301,671,381.48
Primas por años de servicios efectivos prestados	230,790,608.40
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	363,486,366.88
Horas extraordinarias	5,279,077.08
Compensaciones	81,391,308.00
Sobrehaberes	617,336,421.12
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	3,387,600.00
Seguridad social	623,059,443.64
Aportaciones de seguridad social	581,450,550.92
Aportaciones para seguros	41,608,892.72



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Otras prestaciones sociales y económicas	2,313,869,310.55
Prestaciones y haberes de retiro	5,580,542.76
Prestaciones contractuales	2,066,157,896.80
Otras prestaciones sociales y económicas	242,130,870.99
Previsiones	321,622,551.33
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	321,622,551.33
Pago de estímulos a servidores públicos	65,230,889.88
Estímulos	65,230,889.88
Materiales y suministros	566,590,961.29
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	246,002,052.03
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	20,106,113.46
Materiales y útiles de impresión y reproducción	24,498.00
Material estadístico y geográfico	2,530.80
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	14,737,737.63
Material impreso e información digital	3,187,336.94
Material de limpieza	22,192,657.00
Materiales y útiles de enseñanza	26,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	185,725,178.20
Alimentos y utensilios	93,530,768.68
Productos alimenticios para personas	92,811,205.04
Productos alimenticios para animales	449,322.75
Utensilios para el servicio de alimentación	270,240.89
Materias primas y materiales de producción y comercialización	264,459.92
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	50,460.00
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	72,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Otros productos adquiridos como materia prima	141,999.92
Materiales y artículos de construcción y de reparación	9,570,598.39
Productos minerales no metálicos	241,900.00
Cemento y productos de concreto	392,723.86
Cal, yeso y productos de yeso	118,500.00
Madera y productos de madera	521,069.72
Vidrio y productos de vidrio	277,514.25
Material eléctrico y electrónico	3,440,847.36
Artículos metálicos para la construcción	308,101.00
Materiales complementarios	13,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	4,256,942.20
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	15,329,876.57
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1,446,966.00
Medicinas y productos farmacéuticos	3,166,162.41
Materiales, accesorios y suministros médicos	1,648,618.44
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,681,110.54
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	564,000.00
Otros productos químicos	1,823,019.18
Combustibles, lubricantes y aditivos	99,067,938.44
Combustibles, lubricantes y aditivos	99,067,938.44
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	82,764,792.12
Vestuario y uniformes	78,936,673.64
Prendas de seguridad y protección personal	3,814,346.48
Artículos deportivos	10,000.00
Productos textiles	3,772.00
Materiales y suministros para seguridad	1,889,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,889,000.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	18,171,475.14
Herramientas menores	985,453.31
Refacciones y accesorios menores de edificios	687,699.56
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	58,570.75
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2,378,287.44
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	14,021,855.44
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	9,990.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	17,000.00
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	12,618.64
Servicios generales	1,840,642,367.15
Servicios básicos	125,780,691.89
Energía eléctrica	61,376,245.39
Gas	2,728,815.78
Agua	12,862,512.89
Telefonía tradicional	31,583,593.92
Servicios de telecomunicaciones y satélites	25,200.48
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	14,698,794.28
Servicios postales y telegráficos	2,505,529.15
Servicios de arrendamiento	239,750,812.28
Arrendamiento de terrenos	1,206,798.72
Arrendamiento de edificios	62,817,889.12
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,483,699.04



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Arrendamiento de equipo de transporte	166,000,000.00
Arrendamiento de activos intangibles	250,000.00
Otros arrendamientos	992,425.40
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	174,402,362.11
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	57,815,917.56
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	36,450,000.00
Servicios de capacitación	9,490,000.00
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	7,143,583.58
Servicios de protección y seguridad	18,094,440.52
Servicios de vigilancia	44,764,441.10
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	643,979.35
Servicios financieros, bancarios y comerciales	244,626,719.05
Servicios financieros y bancarios	3,047,069.44
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	220,289,386.74
Seguro de bienes patrimoniales	21,137,466.79
Fletes y maniobras	152,796.08
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	169,726,161.82
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	112,943,131.17
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	574,851.16
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	544,278.92
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	8,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	20,015,033.13
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,122,557.09
Servicios de limpieza y manejo de desechos	32,776,049.38
Servicios de jardinería y fumigación	1,742,260.97
Servicios de comunicación social y publicidad	282,766,124.81
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	238,280,000.00
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	24,446,124.81
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	20,040,000.00
Servicios de traslado y viáticos	49,544,639.85
Pasajes aéreos	8,058,290.83
Pasajes terrestres	2,513,628.63
Autotransporte	1,024,506.46
Viáticos en el país	33,163,516.32
Viáticos en el extranjero	1,437,745.08
Servicios integrales de traslado y viáticos	25,000.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	3,321,952.53
Servicios oficiales	41,715,600.89
Gastos de ceremonial	397,800.00
Congresos y convenciones	11,967,697.80
Exposiciones	29,153,002.97
Gastos de representación	197,100.12
Concesión de préstamos	512,329,254.45
Servicios funerarios y de cementerios	150,000.00
Impuestos y derechos	9,947,326.32



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Sentencias y resoluciones por autoridad competente	930,974.54
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	70,000.00
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	209,285,677.73
Otros servicios generales	291,945,275.86
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	62,160,541,798.38
Transferencias internas y asignaciones al sector público	59,648,127,238.40
Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	55,321,932,482.64
Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	605,127,677.54
Asignaciones presupuestarias al poder judicial	1,063,206,860.50
Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	2,657,860,217.72
Subsidios y subvenciones	3,000,000.00
Otros subsidios	3,000,000.00
Ayudas sociales	413,630,613.79
Ayudas sociales a personas	184,232,180.64
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1,951,362.24
Ayudas sociales a entidades de interés público	224,447,070.91
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Pensiones y jubilaciones	1,089,986,138.28
Pensiones	611,031,400.39
Jubilaciones	30,718,966.91
Otras pensiones y jubilaciones	448,235,770.98
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	83,099,510.23
Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	49,756,151.18



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	33,343,359.05
Transferencias a la seguridad social	880,762,462.87
Transferencias por obligación de ley	880,762,462.87
Donativos	41,935,834.81
Donativos a instituciones sin fines de lucro	41,935,834.81
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	123,688,110.62
Mobiliario y equipo de administración	76,232,737.72
Muebles de oficina y estantería	6,608,744.00
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	18,113,611.30
Otros mobiliarios y equipos de administración	51,510,382.42
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	37,369,195.81
Equipos y aparatos audiovisuales	1,322,190.00
Cámaras fotográficas y de video	47,005.81
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	36,000,000.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	64,056.00
Instrumental médico y de laboratorio	64,056.00
Vehículos y equipo de transporte	5,404,849.09
Vehículos y equipo terrestre	5,404,849.09
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,432,199.25
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	15,000.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	700,849.25
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	150,000.00
Otros equipos	566,350.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Activos intangibles	3,185,072.75
Software	1,650,000.00
Licencias informáticas e intelectuales	1,535,072.75
Inversión pública	5,220,918,718.70
Obra pública en bienes de dominio público	3,350,278,223.00
Edificación no habitacional	2,550,278,223.00
Construcción de vías de comunicación	800,000,000.00
Obra pública en bienes propios	28,590,008.00
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	28,590,008.00
Proyectos productivos y acciones de fomento	1,842,050,487.70
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	1,842,050,487.70
Participaciones y aportaciones	22,550,504,259.51
Participaciones	8,584,316,832.51
Fondo general de participaciones	6,561,262,920.71
Fondo de fomento municipal	1,779,961,032.00
Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	243,092,879.80
Aportaciones	13,966,187,427.00
Aportaciones de la federación a municipios	13,966,187,427.00
Deuda pública	2,131,105,259.91
Amortización de la deuda pública	227,286,326.22
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	227,286,326.22
Intereses de la deuda pública	1,843,245,480.95
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,843,245,480.95



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Gastos de la deuda pública	4,573,452.74
Gastos de la deuda pública interna	4,573,452.74
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	56,000,000.00
ADEFAS	56,000,000.00
Total General	103,000,967,838.00

Artículo 51. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Gobierno	16,147,156,728.41
Legislación	912,290,212.72
Legislación	772,313,206.88
Fiscalización	139,977,005.84
Justicia	2,885,308,765.12
Impartición de Justicia	1,225,933,935.79
Procuración de Justicia	1,013,792,544.34
Reclusión y Readaptación Social	407,132,996.25
Derechos Humanos	238,449,288.74
Coordinación de la Política de Gobierno	2,728,654,562.02
Presidencia/Gubernatura	313,343,675.73
Política Interior	1,500,925,947.00
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	3,212,451.69
Función Pública	28,914,065.32
Asuntos Jurídicos	145,239,401.88
Organización de Procesos Electorales	490,777,618.26
Población	1,615,115.00
Territorio	41,437,387.45



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Otros	203,188,899.69
Asuntos Financieros y Hacendarios	1,630,277,998.99
Asuntos Financieros	1,013,467,689.62
Asuntos Hacendarios	616,810,309.37
Seguridad Nacional	20,000,000.00
Defensa	20,000,000.00
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	3,977,490,636.41
Policía	3,127,253,428.07
Protección Civil	170,930,842.78
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	679,306,365.56
Otros Servicios Generales	3,993,134,553.15
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	556,869,051.72
Servicios de Comunicación y Medios	343,922,968.01
Acceso a la Información Pública Gubernamental	267,497,341.35
Otros	2,824,845,192.07
Desarrollo Social	58,263,214,429.90
Protección Ambiental	601,624,535.76
Ordenación de Desechos	5,521,022.05
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	254,799,061.34
Reducción de la Contaminación	9,703,386.44
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	3,970,965.00
Otros de Protección Ambiental	327,630,100.93
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,254,044,094.33
Urbanización	8,837,167.00
Desarrollo Comunitario	1,500,900,919.38
Abastecimiento de Agua	618,906,635.10
Vivienda	125,399,372.85



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Salud	10,183,135,106.23
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	5,044,279,487.19
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	4,041,611,949.48
Generación de Recursos para la Salud	1,097,243,669.56
Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales	1,013,684,358.98
Deporte y Recreación	115,323,012.82
Cultura	898,361,346.16
Educación	40,494,312,341.28
Educación Básica	31,178,752,601.41
Educación Media Superior	5,054,153,579.19
Educación Superior	3,596,308,391.06
Educación para Adultos	284,910,996.55
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	380,186,773.07
Protección Social	2,779,411,775.05
Desempleo	4,190,984.64
Alimentación y Nutrición	220,861,723.62
Indígenas	1,003,595,101.49
Otros Grupos Vulnerables	365,285,862.46
Otras de Seguridad Social y Asistencia Social	1,185,478,102.84
Otros Asuntos Sociales	937,002,218.27
Otros Asuntos Sociales	937,002,218.27
Desarrollo Económico	3,964,987,160.27
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	1,912,526,741.40
Asuntos Económicos y Comerciales en General	1,255,198,530.30
Asuntos Laborales Generales	657,328,211.10
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	812,865,028.01
Agropecuaria	765,637,140.58



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Silvicultura	46,501,756.72
Acuicultura, Pesca y Caza	726,130.71
Minería, Manufacturas y Construcción	28,590,008.00
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	28,590,008.00
Transporte	781,180,698.34
Transporte por Carretera	635,265,367.49
Otros Relacionados con Transporte	145,915,330.85
Turismo	204,654,296.46
Turismo	204,654,296.46
Ciencia, Tecnología e Innovación	225,170,388.06
Investigación Científica	104,457.80
Servicios Científicos y Tecnológicos	225,065,930.26
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	24,625,609,519.42
Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	2,075,105,259.91
Deuda Pública Interna	2,075,105,259.91
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	22,550,504,259.51
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	8,584,316,832.51
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,966,187,427.00
Total General	103,000,967,838.00

Artículo 52. Para la atención del Eje Transversal Igualdad de Género, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$15,321,077,056.81 (Quince mil trescientos veintiún millones setenta y siete mil cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 5**.

Artículo 53. Para la atención del Eje Transversal Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

importe de: \$281,852,083.73 (Doscientos ochenta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 6**.

Artículo 54. Para la atención del Eje Transversal Interculturalidad, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$18,323,519,328.82 (Dieciocho mil trescientos veintitrés millones quinientos diecinueve mil trescientos veintiocho pesos 82/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 7**.

Artículo 55. Para la atención del Eje Transversal Niñas, Niños y Adolescentes, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$35,983,452,568.80 (Treinta y cinco mil novecientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 8**.

Artículo 56. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Gasto Programable	
Programas	92,063,286,358.84
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	502,476,114.20
Sujetos a Reglas de Operación	493,638,947.20
Otros Subsidios	8,837,167.00
Desempeño de las Funciones	71,965,085,829.31
Prestación de Servicios Públicos	58,339,144,711.07
Provisión de Bienes Públicos	1.00
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	318,579,988.63
Promoción y Fomento	6,384,551,763.17
Regulación y Supervisión	465,317,412.65



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Específicos	5,097,423,224.87
Proyectos de Inversión	1,360,068,727.92
Administrativos y de Apoyo	664,897,704.71
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	271,561,496.62
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	393,336,208.09
Compromisos	170,930,842.78
Desastres Naturales	170,930,842.78
Obligaciones	1,185,478,102.84
Pensiones y Jubilaciones	1,185,478,102.84
Programas de Gasto Federalizado	17,574,417,765.00
Gasto Federalizado	17,574,417,765.00
Gasto no Programable	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	8,584,316,832.51
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	8,584,316,832.51
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	8,584,316,832.51
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,297,364,646.65
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,297,364,646.65
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,297,364,646.65
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	56,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	56,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	56,000,000.00
Total General	103,000,967,838.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 57. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	41,852,436,599.00
Recursos Fiscales	5,223,656,512.00
Recursos Federales	36,628,780,087.00
Etiquetado	61,148,531,239.00
Recursos Federales	61,148,531,239.00
Total General	103,000,967,838.00

Título Cuarto Transferencias Federales Etiquetadas

Capítulo Primero Fondos de Aportaciones

Artículo 58. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2025, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones legales federales aplicables.

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$30,853,389,772.00 (Treinta mil ochocientos cincuenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$3,425,707,413.00 (Tres mil cuatrocientos veinticinco millones setecientos siete mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$11,238,819,271.00 (Once mil doscientos treinta y ocho millones ochocientos diecinueve mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,362,308,053.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,876,511,218.00
Total General	11,238,819,271.00

Artículo 62. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,927,056,526.00 (Un mil novecientos veintisiete millones cincuenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

	Pesos
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	947,360,358.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica	390,349,053.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior	564,493,176.00
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior	24,853,939.00
Total General	1,927,056,526.00

Artículo 63. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 208,889,867.00 (Doscientos ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 64. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 231,636,496.00 (Doscientos treinta y un millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 65. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$3,017,561,473.00 (Tres mil diecisiete millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 66. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se ejercerá la cantidad de: \$4,089,676,209.00 (Cuatro mil ochenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 67. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- I. Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- II. Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables; y,
- III. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2025 no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Capítulo estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Capítulo Segundo Convenios

Artículo 68. Las transferencias federales etiquetadas provenientes de los Ramos contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

2025, se formalizan a través de la suscripción de Convenios con Dependencias y Entidades Federales.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes: General, de Disciplina, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 69. Por concepto de Convenios, se ejercerá la cantidad de: \$3,111,832,896.00 (Tres mil ciento once millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que se conforma de lo siguiente:

	Pesos
Subsidio Comisión Nacional de búsqueda de personas	6,801,086.00
Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP)	1,615,115.00
Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	7,237,167.00
Programa Educación para Adultos	23,314,628.00
Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	6,017,310.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	115,805,958.00
Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)	3,970,965.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	12,373,054.00
Armonización Contable	3,371,379.00
Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	33,685,191.00
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM)	48,296,054.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,429,450.00
IMSS-BIENESTAR Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados	2,759,428,206.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	57,897,325.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Fondo Productores de Hidrocarburos	28,590,008.00
Total General	3,111,832,896.00

Artículo 70. Los Ejecutores de gasto serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria derivada de la asignación de recursos provenientes de Convenios, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Título Quinto **De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 71. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y
- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 72. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. En el presente ejercicio fiscal, se asignan recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras, por la cantidad de: \$2,969,706,576.32 (Dos mil



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

novecientos sesenta y nueve millones setecientos seis mil quinientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), como se detalla a continuación:

	Pesos
Abasto Seguro de Maíz	335,734,000.00
Agronegocios	86,247,050.00
Autosuficiencia Alimentaria	283,765,000.00
Caminos Bienestar	800,000,000.00
Farmacias Bienestar	73,960,526.32
Impulso	50,000,000.00
Reforesta Oaxaca	250,000,000.00
Tarjeta Joven	100,000,000.00
Útiles para el Bienestar	123,000,000.00
Tarjeta Margarita Maza	250,000,000.00
Universalidad de la Pensión	117,000,000.00
Mi Primera Chamba	450,000,000.00
Mujeres de la Primavera	50,000,000.00
Total General	2,969,706,576.32

Artículo 74. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Ejecutor de gasto ascienden a: \$416,630,613.79 (Cuatrocientos dieciséis millones seiscientos treinta mil seiscientos trece pesos 79/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Secretaría de Gobierno	73,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	350,000.00
Secretaría de Administración	1,400,000.00
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	1,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	2,000,000.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	224,447,070.91



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Centro de las Artes de San Agustín	371,365.00
Comisión Estatal Forestal	900,000.00
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	105,000.00
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	1,000,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	38,779,815.68
Novauniversitas	170,400.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,105,999.96
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	59,000,000.00
Universidad de Chalcatongo	59,900.00
Universidad de la Cañada	110,033.67
Universidad de la Costa	111,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	69,118.32
Universidad de la Sierra Sur	384,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	85,555.50
Universidad Tecnológica de la Mixteca	481,315.75
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	4,000,000.00
Coordinación de Delegados de Paz Social	1,000,000.00
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	1,000,000.00
Total General	416,630,613.79



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 75. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias solicitadas, la cual podrá ser ministrada por la Secretaría observando los niveles de liquidez del Estado y los calendarios de presupuesto autorizado;
- II. Que los recursos transferidos no se encuentren ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría, y
- III. Realicen los informes trimestrales de sus programas, proyectos, actividades y metas en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Sistema electrónico.

Artículo 76. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quienes se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Sexto

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 77. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Todo presupuesto que en los registros del Sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre o ejercicio fiscal y en casos excepcionales, cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponda.

Artículo 78. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley y de lo establecido en la Ley de Austeridad, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y el arrendamiento de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse la reparación de daños provenientes de casos fortuitos;
- III. Tratándose de los arrendamientos, no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y
- IV. La adquisición o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria en la partida y en el mes de calendario en que se realice la misma, debiendo observar lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley de Austeridad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus respectivas páginas oficiales de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los Informes de Avance de Gestión Financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Administración, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias darán seguimiento, revisión y fiscalización al cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestaria, control y rendición de cuentas, y transparencia.

Artículo 79. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 80. Las Dependencias y Entidades podrán arrendar inmuebles previa autorización específica por parte de Administración siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria, lo que podrá acreditarse con un reporte del Sistema electrónico.

Artículo 81. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités, según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante comunicado de suficiencia presupuestaria emitido por la Secretaría o reporte presupuestario del Sistema electrónico.

La Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Las Dependencias y Entidades que soliciten o acrediten los supuestos del artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual deberán solicitar la autorización de la Secretaría. Los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

subsecuentes ejercicios fiscales deberán ser incluidos en los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado hasta la conclusión de la obligación contractual.

Artículo 82. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrán contraer compromisos superiores a su presupuesto aprobado.

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Artículo 83. En términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 84. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2025, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- I. Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- II. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a los servicios personales:

- I. Administración deberá cumplir lo siguiente:
 - a) Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique, con el propósito de optimizar recursos;
 - b) No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- c) Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas;
 - d) Solicitar a la Secretaría, cobertura presupuestaria para la utilización de plazas vacantes, sin dicha cobertura no podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la ocupación de las plazas;
 - e) A más tardar el último día hábil del mes de enero, deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de Base y Mandos Medios y Superiores; y
 - f) Verificará que las Dependencias y las Entidades únicamente contraten personal de Mandos Medios y Superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- II. Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:
- a) No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
 - b) Presentar a la Secretaría las memorias de cálculo que sustenten el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas con el rubro de servicios personales, salvo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación para Adultos y los Servicios de Salud de Oaxaca;
 - c) Abstenerse de presentar adecuaciones y afectaciones presupuestarias que generen un balance presupuestario negativo;
 - d) Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente del Poder Legislativo, las Tesorerías o su



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto;

- e) La contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios procederá únicamente con la autorización de Administración, y que cuente con la disponibilidad presupuestaria;
- f) Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada o que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales, o cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación;
- g) Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de la sentencia definitiva y el cumplimiento de la misma, debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza;
- h) Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa, considerando la excepción prevista en el artículo 12 del presente Decreto; y
- i) Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto observarán los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos y salarios del **Anexo 9** que forma parte del presente Decreto. Salvo que, de la revisión de los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, procedan aumentos o actualizaciones, lo que se comunicará en los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

No procederán aumentos o actualizaciones autorizados por las personas titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus órganos de gobierno. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en el ámbito de su competencia realizará la revisión periódica del cumplimiento de lo antes señalado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 85. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán ante la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 86. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus presupuestos aprobados, estructuras orgánicas y programáticas.

Artículo 87. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	122,114
Plazas Magisteriales	104,592
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	17,295
Mandos Medios y Superiores	227
Total	122,114

Artículo 88. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados por los servicios de supervisión de obra pública, previsto en el artículo 24 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 89. Los Poderes Judicial y Legislativo, y Órganos Autónomos, solo podrán autorizar gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Artículo 90. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De Materiales y Suministros

Artículo 91. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero De los Servicios Generales

Artículo 92. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. Administración:

- a) No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes.

II. Ejecutores de gasto:

- a) Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- b) Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos;
- c) Reducirán el ejercicio del gasto en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
- d) Reducirán el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

III. Dependencias y Entidades:

- a) Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- b) Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- c) Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- d) Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo Cuarto Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 93. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (en UMA's diarias)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01 (pesos)	460
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	460.0001	921
b) Invitación restringida	921.0001	9,210
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	9,210.0001	27,631
b) Licitación Pública Estatal	27,631.0001	368,425
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	368,425.0001	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Quinto Gasto de Capital

Artículo 94. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2025, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría.

El registro de los proyectos de inversión pública se realizará durante los periodos establecidos por la Secretaría, para tal efecto, y

- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:



Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	30,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
30,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	250,000,000.00	1,090,000.00	8,272,000.00	492,000.00	6,068,000.00
250,000,000.01	400,000,000.00	1,456,000.00	11,106,000.00	716,000.00	7,935,000.00
400,000,000.01	550,000,000.00	1,558,000.00	11,887,000.00	815,000.00	9,302,000.00
550,000,000.01	750,000,000.00	1,827,000.00	13,986,000.00	977,000.00	11,075,000.00
750,000,000.01	1,000,000,000.00	2,250,000.00	15,000,000.00	1,057,000.00	12,500,000.00
1,000,000,000.01	1,250,000,000.00	2,375,000.00	18,270,000.00	1,229,000.00	14,000,000.00
1,250,000,000.01	En Adelante	2,827,000.00	21,648,000.00	1,443,000.00	16,500,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Al inicio del ejercicio fiscal, los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior, para efecto de ubicarse en el rango correspondiente; mismo que podrá ser actualizado, conforme a la autorización de los recursos por la Secretaría, con base en las reglas que para tal efecto señale la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Artículo 95. La Secretaría podrá proceder a la cancelación de recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión pública cuando habiendo transcurridos noventa días naturales desde su autorización, el ejecutor del gasto no haya realizado afectaciones presupuestarias en el Sistema electrónico.

Efectuada la cancelación antes referida, se procederá a la concentración de los saldos para efectuar la reasignación de los mismos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Título Séptimo **De la Información, Transparencia y Evaluación**

Artículo 96. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de sus páginas oficiales de internet los informes a los que alude el párrafo anterior.

Artículo 97. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aún cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CUARTO: Los Ejecutores de gasto a los que se les asigne la ejecución de las actividades contenidas en el artículo 73 de este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 165 de su Reglamento. Además de prever que la estructura programática bajo la cual se asignará el presupuesto contribuya al objeto de dichos recursos, contando con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los Ejecutores de gasto, contarán hasta con 90 días naturales para comprometer los recursos correspondientes, en caso contrario la Secretaría podrá concentrar y reasignar los recursos.

Las metas de las acciones, programas y proyectos a realizar con los recursos asignados en el artículo 73, quedan exentas de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto.

QUINTO: El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los recursos provenientes de transferencias federales etiquetadas, que conforme a las disposiciones que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación deban modificarse durante el ejercicio fiscal 2025.

SEXTO: Las Instituciones responsables de las medidas y acciones contenidas en el “Programa de Acciones Estratégicas para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas Contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, 2024-2025”, solicitarán los recursos establecidos en el artículo 41 del presente Decreto, previa validación de la Secretaría de las Mujeres. Para lo cual, deberán presentar la información e instrumentos que se les requiera ante las instancias correspondientes.

SÉPTIMO: Una vez concluida la desincorporación y donación de la unidad hospitalaria denominada Hospital de la Niñez Oaxaqueña Doctor Guillermo Zárate Mijangos, así como los bienes y equipamiento de su propiedad, de conformidad con el convenio celebrado el 14 de octubre de 2022, se faculta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, para realizar las reducciones presupuestarias correspondientes a su presupuesto aprobado.

OCTAVO: En el Anexo 9 del presente Decreto no se incluyen los tabuladores de sueldos y salarios, y los analíticos de plazas del Instituto de Estudios de Bachillerato



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

del Estado de Oaxaca, Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, Afrouniversidad Politécnica Intercultural, Universidad Intercultural del Pueblo, Novauniversitas, Universidad de Chalcatongo, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad de la Sierra Sur, Universidad del Istmo, Universidad del Mar, Universidad del Papaloapan y Universidad Tecnológica de la Mixteca, por lo que contarán con 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que sus tabuladores sean publicados una vez que los mismos hayan sido autorizados y validados por la Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, deberá publicar sus tabuladores de sueldos y salarios, y analítico de plazas correspondientes al ejercicio 2025, en el mismo periodo considerado en el párrafo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 fracción III, inciso c) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENO: La Secretaría de Administración publicará dentro de los primeros 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el tabulador de salario digno para el personal de haberes.

DÉCIMO: Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, asignar recursos a los Ejecutores de gasto que propongan proyectos de inversión con el objeto de dar atención a la seguridad hídrica del Estado que consideren el enfoque de cuencas, así como para las actividades de cuidado, conservación y saneamiento, con énfasis especial en el Río Salado y Río Atoyac, previa validación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado.